

2021

CONTROL

A LA MINERÍA DE ARCILLA

A escala industrial en los municipios de **Guachené, Puerto Tejada y Villa Rica** en el Norte del Cauca

.....
Recomendaciones para el Ordenamiento Territorial

Comité por la Defensa del Territorio Afronortecaucano

.....



INTRODUCCIÓN

El Comité por la Defensa del Territorio Afronortecaucano, con el acompañamiento de Transparencia por Colombia, ha propiciado en la región, un proceso de articulación institucional, a fin de establecer acciones conjuntas de investigación comunitaria e incidencia en las políticas públicas locales y regionales, explorando estrategias de resolución para los conflictos socio ambientales, entre ellos, el ocasionado por la minería de arcilla a escala industrial, que ha deteriorado el territorio y los medios de sustento de las comunidades afrodescendientes, vulnerando su derecho a la Consulta Previa.

Desde el 2016, se ha incidido en las decisiones frente a los límites, el control y vigilancia institucional por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) y los Entes territoriales. En este proceso se ha contado con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo como garante. De igual manera, se ha fortalecido la movilización y el control social de las comunidades afectadas por los impactos ambientales de carácter negativo, acumulativo y en muchos casos irreversibles.

En este proceso de incidencia, se reconoce que una adecuada planificación del territorio ayuda a contener la expansión descontrolada de la minería de arcilla a escala industrial, y de esta manera, a prevenir futuras afectaciones a los territorios habitados históricamente y de manera ininterrumpida por las comunidades afrodescendientes del norte del Cauca, las cuales son sujetos de derechos especiales a la luz de la legislación colombiana.



1 . M A R C O N O R M A T I V O



Las propuestas se realizan en el marco del cumplimiento de la Ley 388 del 1997, Ley 1454 de 2011 y la Ley 99 de 1993.

La Ley 388 del 1997 define *“el establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo...”*

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (Ley 1454 de 2011), establece las competencias de los municipios para *“...formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio, reglamentar de manera específica los usos del suelo, en las áreas urbanas, de expansión y rurales, y de optimizar los usos de las tierras disponibles...”* (Artículo 29).

La Ley 99 de 1993, habla de las funciones de las entidades territoriales y de la planificación ambiental, donde establece las competencia de los municipios para *“...ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”* (Título IX, artículo 65, numeral 6).



RECOMENDACIONES

- a. **Establecer áreas para aprovechamiento minero**, con límites geográficos claros, debidamente alinderados, acotados y cartografiados, y establecer parámetros estrictos de uso y manejo de la minería de arcilla a escala industrial, que contemple la recuperación geomorfológica de las áreas intervenidas acorde a la estructura, composición y función histórica del paisaje y el territorio.
- b. **Delimitar el Corredor Afroalimentario** con uso exclusivo para la producción de alimentos en el norte del Cauca, acorde a prácticas culturales de uso de la tierra por parte de comunidades afrodescendientes. El Corredor Afroalimentario actuará como mecanismo para garantizar la soberanía alimentaria, la conservación de semillas criollas y nativas, y en general, protegerá los medios de sustento tradicionales de las comunidades locales, promoviendo la conectividad a través de fincas tradicionales en las veredas Chalo, Cantarito, Juan Ignacio, La Primavera y Agua Azul del municipio de Villa Rica; Cabito, Caponera, Palo Blanco, Pueblo Nuevo, Mingo y Barrangán en el municipio de Guachené.
- c. **Priorizar la estructura ecológica principal de los tres municipios** a fin de garantizar la protección, conservación y restauración ecológica de los ecosistemas estratégicos y la biodiversidad propios del Bosque seco Tropical como áreas de interés para la garantía del derecho constitucional a un ambiente sano consagrado en el artículo 79 de Constitución Política colombiana.
- d. **Delimitar las áreas de interés comunitario para el aprovisionamiento de agua** que se destina al consumo humano y la agricultura tradicional, con el fin de **NO PERMITIR** excavaciones de minería de arcilla a escala industrial en las áreas circundantes donde se puedan afectar la zonas de regulación hídrica de los pozos profundos y por ende se ponga en riesgo el acceso al agua de los pueblos afrodescendientes.